

RAD 2023-255 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES AURA MARIA BARRAGAN QUINTERO

Viviana Villafañe <juridicavavs@gmail.com>

Mar 6/02/2024 8:01 AM

Para: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; ambquintero25@gmail.com <ambquintero25@gmail.com>; notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Radicado 2023-00255-00 Contestacion de demanda y excepciones Aura Maria Barragan Quintero.pdf;

Dr. ALVARO TROCHEZ ROSALES

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE

E. S. D.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

RESTREPO

Demandado: AURA MARÍA BARRAGÁN QUINTERO

Radicado :76-497-40-89-001-2023-00255-00

VIVIANA ANDREA VILLAFañE SOTO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.662.132 expedida en El Cerrito, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 308.224 del C.S. de la Judicatura.; obrando de conformidad con el poder otorgado por la Señora **AURA MARÍA BARRAGÁN QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.0094.886.240, con correo electrónico para notificaciones ambquintero25@gmail.com,, Obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso referido, estando dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda y presentar las excepciones de mérito .

ANEXO EN FORMATO PDF LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- PODER A MI CONFERIDO
- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO
- PRUEBAS

Atte.,

VIVIANA ANDREA VILLAFañE SOTO

ABOGADA

Movil: +57 3184398907

Direccion: Calle 11 No. 1-07 Ofc.216 Edf. Jorge Garces Borrero

E-mail: juridicavavs@gmail.com

EL DERECHO ES EL MEDJO, LA JUSTICIA ES EL FJN...

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.



Viviana Villafañe <juridicavavs@gmail.com>

Poder especial, amplio y suficiente Conforme al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022

Aura Maria Barragan Quintero <ambquintero25@gmail.com>

31 de enero de 2024, 10:42 a.m.

Para: juridicavavs@gmail.com

SEÑOR**ALVARO TROCHEZ ROSALES****JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE****E. S. D.****REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE****Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO****Demandado: AURA MARÍA BARRAGÁN QUINTERO****Radicado :76-497-40-89-001-2023-00255-00**

AURA MARÍA BARRAGÁN QUINTERO, colombiano de nacimiento, ciudadana en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.0094.886.240 de Armenia Q., con correo electrónico para notificaciones ambquintero25@gmail.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente Conforme al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, a la profesional en derecho y en ejercicio a la apoderada **VIVIANA ANDREA VILLAFÑE SOTO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.662.132 y con la tarjeta profesional de abogada No. 308.224, con correo judicial para notificaciones juridicavavs@gmail.com, domiciliada en Cali, en la Calle 11 No. 1-07 oficina 216 edificio Jorge Garces Borrero de Cali, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y lleve a su terminación, proponga excepciones ante su despacho de la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**. Promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit. No.:899.999.284-4, representada legalmente por la señora **LAURA MILENA ROA ZEIDAN** identificada la cédula de ciudadanía No 1.098.309.051.

Mi apoderada queda revestida con amplias facultades legales y especiales. Para tal efecto, además de las facultades generales que la legislación procedimental le otorga a la apoderada y que se encuentran contempladas en el art. 77 y ss. Del Código General del Proceso, le confiero las facultades especiales de Transigir, Recibir, Cobrar, Desistir, Renunciar, Sustituir, Reasumir, Conciliar, proponer excepciones, proponer fórmulas de arreglo, aceptar o rechazar las que formulen, formular las pretensiones inherentes a las acciones EJECUTIVAS, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos que la ley otorga en el trámite de la actuación procesal arriba referenciada, solicitar el decreto de nulidades procesales, ejercer el derecho de petición, impetrar acciones de tutela, solicitar condena en costas y agencias en derecho, intereses moratorios, realizar todos los trámites judiciales y administrativos pertinentes para obtener el reconocimiento, cobro y pago de los montos económicos que se llegaren a estipular como resultado de un eventual acuerdo conciliatorio o que sean resultado de la sentencia favorable; junto con todas aquellas que sean inherentes, convenientes o necesarias para el correcto y oportuno ejercicio del presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvanse Señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados a mi apoderada.

Señor Juez, Atentamente,

AURA MARIA BARRAGAN QUINTERO
C.C. No. 1.094.886.240 de Armenia Q.
Correo: ambquintero25@gmail.com
Poderdante



Dr. ALVARO TROCHEZ ROSALES

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE

E. S. D.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

RESTREPO

Demandado: AURA MARÍA BARRAGÁN QUINTERO

Radicado :76-497-40-89-001-2023-00255-00

VIVIANA ANDREA VILLAFAÑE SOTO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.662.132 expedida en El Cerrito, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 308.224 del C.S. de la Judicatura.; obrando de conformidad con el poder otorgado por la Señora **AURA MARÍA BARRAGÁN QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.0094.886.240, con correo electrónico para notificaciones **ambquintero25@gmail.com**,, Obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso referido, estando dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda y presentar las excepciones de mérito.

DECLARACIONES

Me opongo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y a cada una de las condenas solicitadas

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente Cierto los enunciados en la demanda por lo que me permito objetarlos de la siguiente manera

1.1. Pagos Parciales es FALSO: debido que, a la fecha de notificación de la demanda, ya se había pagado la totalidad de la obligación del valor aprobado por un único valor de capital e intereses por el fondo nacional del ahorro recibido el día 28 de diciembre del 2023, con código de referencia No. 01109488624004 por valor de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) valor aprobado para dar por cancelada la totalidad de la obligación ante el FNA.

1.2. Es falso una vez cancelada la obligación total ante el fondo nacional del ahorro no surten los intereses de plazo por estar cancelada la obligación en su totalidad aprobado por un único valor de capital e intereses de plazo,



Intereses de mora , por el fondo nacional del ahorro el día 28 de diciembre del 2023, con código de referencia No. 01109488624004 por valor de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) M/cte., valor aprobado para dar por cancelada la obligación ante el FNA.

1.3 Es falso, una vez cancelada la obligación total ante el fondo nacional del ahorro no surten los intereses de plazo, por estar cancelada la obligación pagado la totalidad de la obligación del valor aprobado por un único valor de capital e intereses por el fondo nacional del ahorro el día 28 de diciembre del 2023, con código de referencia No. 01109488624004 por valor de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) M/cte. valor aprobado para dar por cancelada la obligación ante el FNA.

1.4 Es cierto, pero al efectuarse el pago de la obligación por un único valor de capital e intereses por el fondo nacional del ahorro el día 28 de diciembre del 2023, con código de referencia No. 01109488624004 por valor de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) valor aprobado para dar por cancelada la obligación ante el FNA.

AL SEGUNDO: Es Cierto

AL TERCERO: Se tengan como ciertos los enunciados en la demanda

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y a cada una de las condenas solicitadas

PRIMERO: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que lo pedido por la parte demandante no se da, de conformidad a que se encuentra saldada la obligación al pago del capital y de los intereses de plazo y de mora solicitados en la demanda, por haberse efectuado el pago ante el fondo nacional del ahorro el día 28 de diciembre del 2023, con código de referencia No. 01109488624004 por valor de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) M/Cte., con registro de operación 667347589 a nombre del convenio FNA CARTERA, valor aprobado para dar por cancelada la obligación ante el FNA, aportó carta de aprobación emitida por el FNA autorizando el pago total de la obligación, de fecha 12 de diciembre del 2023, por el valor pagado.

SEGUNDO: Me opongo a la solicitud debido que las obligaciones a las que solicitan la parte demandante por encontrarse saldada la obligación por lo que me opongo a que se efectúe la pública subasta del bien inmueble que se encuentra en garantía



TERCERO: Me opongo a la condena en costas, por haberse cancelado la obligación antes de ser notificada la demanda a mi poderdante, la cual se encuentra saldada desde el 28 de diciembre del 2023 pago recibido por el fondo nacional del ahorro para dar por terminada la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

Me opongo a la medida cautelar que recae sobre el BIENES INMUEBLE ubicado en la Calle 1 C No. 4 A-05 lote No,. 55 ubicado en el barrio los Prados del actual nomenclatura urbana del municipio de Obando Valle. por encontrarse saldada la obligación que se pretende cobrar en esta demanda. Por lo que solicitó el levantamiento de la hipoteca y si hay lugar a un embargo se efectúen las medidas necesarias para su levantamiento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

En mi calidad de apoderada especial de la parte demandada y en ejercicio del poder legalmente conferido por el señora AURA MARIA BARRAGAN QUINTERO, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos primero de esta contestación, la ahora demandada pagó en su totalidad la obligación motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar la consignación en la entidad bancaria al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la cuenta del demandante, se podría decir que a la fecha de notificación de esta demanda la obligación que se pretende ejecutar se encuentra saldada conforme pago total avalado por el FNA en el que aceptó tener por pago total de la obligación la suma de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) M/cte. para el pago de capital e intereses, que mi poderdante Aura María Barragán Quintero, pago mediante Cheque de Gerencia No. 996509 emitido al FNA por valor de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) M/Cte. depositado en el banco Bancolombia a la cuenta del Fondo Nacional del Ahorro FNA con registro de operación No. 667347589 del 28 de diciembre del 2023. Comprobante de Consignación hecho al FNA referencia No. 01109488624004 obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo a continuar con la ejecución en contra de mi poderdante, ni a ejecutar la garantía real que recae sobre



el inmueble ubicado en la Calle 1 C No. 4 A-05 lote No,. 55 ubicado en el barrio los Prados de la actual nomenclatura urbana del municipio de Obando Valle.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO:

Si bien es cierto que, existió una obligación constituida entre mi poderdante y el demandante que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago total de la obligación y que por ende no es posible cobrar en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya ha sido pagada de manera total al demandado como lo solicitó en la carta de aprobación del pago total de la obligación.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de a. Excepción de pago total de la obligación. b. Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Artículo 625 No. 10 Código Civil. Artículo 2535 del Código Civil Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio Artículo 789 del Código de Comercio Artículo 94 Ley 1564 de 2012 CGP.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes: - La contestación de la demanda con todos sus anexos. - Los comprobantes de pago que anexo y que prueban el pago realizado al demandante. pruebas que se sirven controvertir los hechos y pretensiones de la demanda y que soportan las excepciones propuestas el cumplimiento de la obligación que por este medio pretenden volver a cobrar.

1. Carta del FNA de fecha 12 de diciembre del 2023 con Asunto aprobación pago total de la obligación.
2. Recibo de Pago del FNA mediante el banco Bancolombia con registro de operación No. 667347589 del 28 de diciembre del 2023.
3. Comprobante de Consignación hecho al FNA referencia No. 01109488624004 por valor de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) M/Cte.
4. Cheque de Gerencia No. 996509 emitido al FNA por valor de setenta y cinco millones siete mil pesos (\$75.007.000.00) M/Cte.



VILLAFANE SOTO
Consultores Asociados

VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO
Abogada

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Copia de la contestación para archivo y traslado

Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

La demandada Señora AURA MARIA BARRAGAN QUINTERO en la Dirección: CARRERA 2 #3-20 de Obando Valle Email: ambquintero25@gmail.com

La suscrita Apoderada Judicial de la demandada VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO, en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 11 # 1-07 oficina 216 edificio Jorge Garces Borrero de Cali, E-Mail: juridicavavs@gmail.com teléfono 3184398907.

Del Señor Juez Atentamente.



Viviana Andrea Villafane S.
CC. 66662132 T.P. 308.224
Abogada
Tel. 881 6344 Cel. 318 4398907
Calle 11# 1-07 Ofc. 216 Edif. JGB Cali.

Dra. VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO
CC. 66.662.132 del Cerrito (V)
T.P. 308.224 C.S.J.
Abogada

☎ 318 439 8907 - 317 379 7863
E-mail: juridicavavs@hotmail.com



Señor(a)
Número de Cedula:

BARRAGAN QUINTERO AURA MARIA
1094886240

Asunto:

Aprobación

Pago total de la obligación

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Se permite dar respuesta a su solicitud, conforme a la Políticas establecidas por la entidad

Número de la Obligación: 109488624004
Nombre del deudor: BARRAGAN QUINTERO AURA MARIA
Número de Cedula: 1094886240
Datos de notificación:
Correo electrónico:
Teléfono:

Fecha de análisis: 12-dic-23
Saldo total obligación: \$ 81,320,000
Saldo total mora: \$ 7,120,000
Cuotas en mora: 9

Programa de recuperación: Pago total de la obligación

Valor Oferta cliente: \$ 60,000,000
Valor Aprobado FNA: \$ 75,007,000
Valor descuento Aplica Fondo: \$ 6,313,000

El valor aprobado en esta negociación se debe cancelar con la factura normal del pago del crédito por los canales de recaudo autorizados por el FNA, en ningún caso se debe generar pago a terceras personas.

Fecha límite de pago: 29-dic-23

Presenta Cobro Jurídico: SI 02. DEMANDA
Nombre del apoderado: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS
Dirección: CALLE 5 NORTE # 1N - 95 PISO 1 Edificio Zapallar
Teléfono: (602)3989707 - celular:3165379705 -Whatsapp : 3165379705 Correo: cartera1@mejiaysociadosabogados.com

Casa de Cobro: 0
Dirección: #N/D
Teléfono: #N/D

SI EL CRÉDITO SE ENCUENTRA EN COBRO JURÍDICO: Debe cancelar lo siguiente:

Honorarios: debe cancelarlos directamente a la casa de cobranza quien le expedirá el paz y salvo que deberá presentarlo ante el Fondo Nacional del Ahorro.

De acuerdo a la etapa en que se encuentre su obligación, se realizará el cobro de 8% sobre el valor efectivamente recaudado en la obligación desde la presentación de la demanda.
Gastos Judiciales: valores diferentes a los honorarios, los cuales se cobran en la factura del crédito desde el inicio de la demanda. En caso de terminación del proceso jurídico por pago de mora, se cargarán en la factura posterior a la terminación del proceso gastos de desembargo y desglose de garantía. Los valores de honorarios y gastos serán cobrados de acuerdo con la etapa procesal en que se encuentre la demanda, (información disponible en nuestra página <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/politica-de-cobranzas>).

En caso de que exista fecha establecida por el juzgado para la diligencia de remate, el deudor deberá cancelar el monto requerido por el Fondo Nacional del Ahorro y presentar el paz y salvo del abogado

NOTA:

En caso de no cancelar la totalidad del valor aprobado por el FNA dentro del plazo otorgado o no presente la documentación requerida, no se aplicará el beneficio, ni se dará la terminación o suspensión del proceso jurídico y el pago realizado se entenderá como abono a la obligación.

Aprobación sujeta a verificación y cambios en el momento de la aplicación del beneficio, esta negociación tendrá un plazo de 5 días hábiles después que el pago se encuentre en el sistema y se cumplan los requisitos para su aplicación. Información tomada como muestra, con corte 01 de Diciembre de 2023

AURA MARIA BARRAGAN QUINTERO
CR 21 #3 20 CEN
CENTRO
PEREIRA - RISARALDA

202312116600187909

PAGAR ANTES DE 015 05 2024

TOTAL A PAGAR \$ 7.037.119,00

CRÉDITO No. 109488624004

> Puntos de atención > Trámites y servicios

@fnaahorro /FNAColombia @FNAahorro fnaAHORRO

Mantén tus datos actualizados llamando a la línea 601 307 7070 en Bogotá, a la línea gratuita nacional: 01 8000 52 7070 o ingresando a nuestra página www.fna.gov.co

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:		HIPOTECARIO CICLICO DECRECIENTE					SALDO CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO			
Cuotas o Cánones Totales	Cuota o Canon Actual	Cuotas o Cánones Pendientes	Cuotas o Cánones en mora	Interés corriente efectivo anual	Interés mora efectivo anual	Fecha de corte	Cotización UVR	UVR	Pesos	
299	104	195	9	6.6	9.9	12/11/2023	356,8484	215.918,9040	77.050.315,42	

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
Abono a capital financiado	0,0000	0,00
Abono a capital opción de compra	0.0	0.0
Interés corriente	0,0000	0,00
Seguros		0,00
Interés de mora	0,0000	0,00
Anticipos	0,0000	0,00
Otros cargos		0,00
Honorarios	0,0000	0,00
Gastos judiciales	0,0000	0,00
Fogafin	0,0000	0,00
Comisión Fondo Nacional de Garantías		0,00
Total aplicado		0,00

DISCRIMINACIÓN DE LA CUOTA A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Abono a capital financiado	215.070,44
Abono a interés	402.686,42
Subtotal cuota	617.756,86
Seguro de Vida e Incapacidad	29.139,44
Seguro de Incendio y Terremoto	10.016,96
Seguro de Desempleo	27.646,04
Saldo vencido	6.352.559,35
Honorarios	0,00
Gastos judiciales	0,00
Otros cargos	0,00
Fogafin	0,00
Comisión Fondo Nacional de Garantías	0,00
Abono a capital opción de compra	0.0
Subtotal a pagar	7.037.118,65
Menos anticipos por pagos	0,00
Menos anticipos por cesantías	0,00
Menos cobertura F.R.E.C.H	0,00

TOTAL A PAGAR	\$ 7.037.119,00
FECHA DE PAGO	28 12 23
VALOR PAGADO	75007000



PAGA EN LÍNEA HACIENDO CLIC AQUÍ

Favor leer las instrucciones al respaldo

Registro de Operación: 667347589

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 749 - SANTA MONICA

Ciudad: CALI

Fecha: 28/12/2023 Hora: 11:36:12

Secuencia : 146 Código usuario: 011

Código Convenio: 4446

Nombre Convenio: FNA CARTERA.

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 1094886240

Valor Total: \$ 0.00 ***

Medio de Pago: CHEQUE

Valor Efectivo: \$ 0.00 ***

Valor Cheque: \$ 75,007,000.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 01109488624004

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

Bancolombia

CHEQUE DE GERENCIA

CALI

**PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO**

Cheque No. **996509**

07

AÑO

MES

DIA

2023

12

28

SeisCincoCeroNueve

\$

\$ 75.007.000.00

Páguese a la orden de:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 829.999.284

La suma de **SEIS CINCO MILLONES SIETE MIL PESOS M. CTE**

JUL 26 2023

BANCOLOMBIA

996509

Cali - Of. 749 Santa Monica

749 Santa Monica - Cali

Avenida 6 # 29A Norte -49

CTA, CTE NAL No 749-000000-01

Cajero N° 004

Cédula N°

Firma(s) 1130628844CALI

1 000000000000 749000000000 996509

Pagado el Impuesto de timbre

cadena. 12-2022